

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 246/2023

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CADETE PANDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21 J 308754.00 M E Y 7299117.00 M S, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA CADETE PANDO, DISTRITO DE GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”**

Página 1 de 3

Asunción, 16 de febrero de 2023

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 7411/2022, de fecha 29/09/2022, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el Consultor Ambiental LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO con Reg. CTCA Nº I-754, correspondiente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CADETE PANDO”, cuyo proponente es el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y su representante legal es la Señora MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, que se desarrolla en las coordenadas UTM 21 J 308754.00 m E y 7299117.00 m S, ubicada en el lugar denominado Zona Cadete Pando Distrito de General José María Bruguez, Departamento de Presidente Hayes.

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Vivian María Andrea Gonzalez Acosta, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 14145/2023 de fecha 10/02/2023; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, quien recomienda su aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorándum Nº 165/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en la Construcción de Puente.

Que, el proyecto menciona que el puente será de 36 m, con 3 vanos de 12m.

Que, el proyecto se ejecutara en las coordenadas UTM 21 J 308754.00 m E y 7299117.00 m S., y la cantidad en m<sup>3</sup> de movimiento de suelo que será 5768 m<sup>3</sup>.

Que, cuenta con una superficie de 720,00 m<sup>2</sup>, que según plano de proyecto se utilizará de la siguiente manera: Otros Usos – Construcción de Puente 720 m<sup>2</sup> (100%).

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Geomática cuyo dictamen Nº 122818/2022, menciona que el proyecto: No Aplica a la Reserva de Bosque legal, No Aplica con el Bosque de protección hídrica, No Aplica La franja de bosque entre parcelas, Cumple con el cambio de uso, No Afecta Áreas Silvestres Protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección de Calidad Ambiental- Residuos Sólidos, en cuyo Dictamen Técnico Nº 131303/2022, da recomendaciones a tener en cuenta.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General De Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 146449/2022, recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley Nº 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.

Que, La Ley Nº 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

78135





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 246/2023

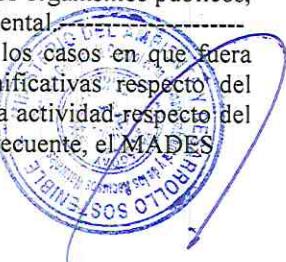
“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CADETE PANDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21 J 308754.00 M E Y 7299117.00 M S, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA CADETE PANDO, DISTRITO DE GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Página 2 de 3

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES DECLARA

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3º El proyecto declara que cuenta con una superficie 720,00 m<sup>2</sup> (100%), que según plano de proyecto se utiliza de la siguiente manera: Otros Usos – Construcción de Puente 720 m<sup>2</sup> (100%), aprobado en la presente Declaración.-----
- Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, la Resolución SEAM Nº 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM Nº 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución Nº 770/14, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 5º El Responsable deberá dar cumplimiento al dictamen de la Dirección Calidad Ambiental – Residuos Sólidos en la cual solicita realizar buenas prácticas en el manejo y disposición final de los residuos sólidos comunes, especiales, valorizables y efluentes generados durante el desarrollo de las actividades, por lo que deberá extremar cuidados para su disposición final. Los responsables del emprendimiento, que para la disposición final de los residuos especiales se aseguren la contratación de empresas que operan según las leyes ambientales que rigen nuestro país, y el estricto cumplimiento del plan de gestión ambiental propuesto, y lo establecido en la Ley Nº 3239/2007 de Protección y Conservación de Recursos Hídricos. Los comprobantes de Implementación del mismo, deberá adjuntar en la siguiente Auditoría. -----
- Art. 6º El Responsable deberá dar cumplimiento al dictamen de la Dirección General De Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, en la cual solicita recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.-----
- Art. 7º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.-----
- Art. 8º La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 9º La presente DIA, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 10º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES

78136





DECLARACIÓN DGCCARN Nº 246/2023

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE CADETE PANDO”, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LUIS IGNACIO GRACIA CAMPO CON REG. CTCA Nº I-754, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, Y SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA MIRTA ISABEL MEDINA RUIZ, DESARROLLADO EN LAS COORDENADAS UTM 21 J 308754.00 M E Y 7299117.00 M S, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO ZONA CADETE PANDO, DISTRITO DE GENERAL JOSE MARIA BRUGUEZ, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES.”

Página 3 de 3

podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.”

Art. 11º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.

Art. 12º La presente Declaración, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 78135 (setenta y ocho mil ciento treinta y cinco), Hoja de Seguridad Nº 78136 (setenta y ocho mil ciento treinta y seis) y Hoja de Seguridad Nº 78137 (setenta y ocho mil ciento treinta y siete), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 13º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales



MADES 26362

78137